



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-72/2019

RECURRENTE:
JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil diecinueve.

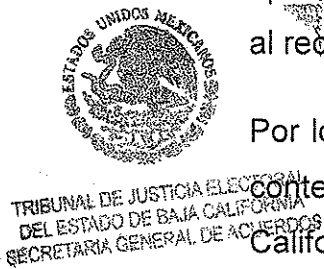
VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, señalando domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos; además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

MEDIOS DE PRUEBA DEL RECURRENTE. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

b) Oportunidad. El escrito de demanda fue presentado el diez de abril del año en curso, en contra del dictamen número dieciséis, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, del Instituto Estatal Electoral, relativo a la "Solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, aprobado el cuatro de abril del año en curso, mismo que le fue notificado al recurrente, el cinco de abril del propio mes y año.

Por lo que, el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



00

c) **Interés y legitimación.** El recurso de mérito fue promovido José Alfredo Ferreiro Velazco, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Baja California; misma calidad que le reconoce la autoridad responsable, por lo que cuenta con legitimación para combatir a nombre de su representado, el referido acto reclamado, y con interés, toda vez que aduce diversas violaciones a su derecho de asociación al habersele negado el registro como partido político local, en términos del artículo 297, fracción II de la Ley Electoral citada.

d) **Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el inconforme antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédula de fijación y retiro, de las que consta que no compareció tercero interesado alguno.

MEDIOS DE PRUEBA. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción II, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 66 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado el recurso de inconformidad identificado como RI-72/2019.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Téngase al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en la ciudad sede de este Tribunal, así como a las personas autorizadas para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley en cita.

CUARTO. Téngase a la autoridad señalada como responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Se admiten las pruebas ofrecidas tanto por el recurrente, como por la responsable, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS